

---

## Comisión de Aplicación de Normas

---

### **Proyecto de conclusiones de la discusión en la Comisión de Aplicación de Normas del Estudio General sobre los instrumentos relativos a los instrumentos sobre los trabajadores migrantes**

#### Introducción

1. La Comisión de Aplicación de Normas saludó la oportunidad, en el marco del examen del Estudio general sobre el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97) y el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949 (núm. 86), y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 (núm. 151) de abordar la cuestión extremadamente actual y crítica de la gobernanza efectiva de la migración laboral y la protección de los trabajadores migrantes en un mundo globalizado.
2. La discusión del Estudio General de este año por la Comisión, junto con la conclusión de esta discusión y el propio Estudio General tendrán impacto en el trabajo de la OIT sobre la migración laboral en el marco del resultado 9 sobre la promoción de políticas equitativas y eficaces en materia de migraciones laborales, establecidos en el Programa y Presupuesto para 2016-2017. Los mismos iluminarán asimismo la Reunión técnica tripartita sobre el acceso de refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza al mercado de trabajo (julio de 2016), la Reunión tripartita de expertos sobre contratación equitativa (septiembre de 2016) y la discusión general sobre migración laboral que tendrá lugar en la 106<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2017).
3. La Comisión subrayó el hecho de que una gobernanza eficaz de la migración laboral internacional y de los derechos de los trabajadores migrantes está íntimamente ligada a otras cuestiones que están siendo examinadas por la OIT, tales como la contratación equitativa, la igualdad y la no-discriminación, el desarrollo económico, la reducción de la pobreza, el trabajo decente en la transición hacia la paz, los principios y derechos fundamentales y los derechos en el trabajo.
4. La Comisión recordó que los instrumentos sobre migración laboral instan, en esencia, a la cooperación internacional para promover un enfoque de la migración laboral basado en los derechos se adapte a las circunstancias nacionales. El Convenio núm.

97 y la Recomendación núm. 86 tienen el objetivo de regular las condiciones de migración regular, establecen medidas de protección general y prohíben el trato desigual entre los trabajadores migrantes en situación regular con respecto a los nacionales en lo que respecta a las condiciones de vida y de trabajo, la seguridad social, los impuestos relacionados con el empleo y el acceso a la justicia. La Comisión recordó asimismo que el Convenio núm. 143 y la Recomendación núm. 151 complementan al Convenio núm. 97 al afirmar los derechos humanos fundamentales de los trabajadores migrantes, incluso de los trabajadores en situación irregular, y al abordar y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato a los trabajadores migrantes en situación regular por medio de políticas nacionales.

5. La Comisión reafirmó su compromiso para garantizar la aplicación de los derechos fundamentales de los trabajadores migrantes en la ley y en la práctica y en mejorar la gobernanza de la migración laboral a nivel mundial. La experiencia migratoria actual genera desafíos enormes que tienen repercusión en todo el mundo del trabajo. La Comisión recordó que la causa principal de la migración estaba relacionada con el empleo y se refirió a otras causas tales como presiones climáticas y medioambientales, conflictos y situaciones de crisis, pobreza y desigualdades dentro de los países y entre los mismos así como necesidades de la empresa.
6. La Comisión observó que una reglamentación y un control eficaces son necesarios para prevenir que los trabajadores migrantes sean sometidos a condiciones fraudulentas y abusivas, incluyendo la trata de personas y el trabajo forzoso y subrayó, a este respecto, la importancia del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.

### **Realidades y necesidades de los Estados miembros**

7. La Comisión subrayó la importancia crucial de la cuestión de la migración y la protección de los derechos de los trabajadores migrantes en todas las regiones del mundo. Reconoció en particular la dimensión humana de la cuestión. Esta se ve acentuada en términos de las oportunidades que ofrece la migración a muchos trabajadores migrantes, al comercio y a la sociedad. La Comisión considera que la migración laboral aumenta la innovación y el desarrollo de capacidades y responde a las necesidades del mercado laboral. Al mismo tiempo, la Comisión es consciente de las tragedias humanas que son en algunos casos consecuencia de la migración y de que ciertos grupos de trabajadores migrantes son especialmente vulnerables a las desigualdades y al abuso en el marco del proceso migratorio. La Comisión observó que según la Comisión de Expertos las mujeres migrantes pertenecientes a estos grupos, y las mujeres migrantes en general, experimentan obstáculos adicionales en relación con la aplicación en la práctica de estos instrumentos. También observó el aumento de los flujos migratorios en los que se combinan refugiados y migrantes en situación irregular.
8. En este contexto, la Comisión consideró que es esencial que la migración laboral beneficie a los trabajadores, a los empleadores y a la comunidad en general. Subrayó que es necesario un equilibrio entre los derechos, las responsabilidades y las necesidades de todas las partes interesadas. Una gestión eficaz de la migración laboral internacional exige una buena gobernanza mundial y la cooperación internacional, a

cuya realización la OIT puede contribuir de manera particular. La Comisión recordó asimismo la oportunidad que brinda la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y en particular los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 (meta 8.8) y 10 (meta 10.7) en relación con la promoción de los derechos laborales para todos, incluyendo los trabajadores migrantes. Del mismo modo, la Comisión reconoció la importancia de la buena gobernanza y de la cooperación a nivel nacional y el aumento de la utilización de los acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales para la regulación de las cuestiones sobre migración laboral. La Comisión considera también que la Oficina debería brindar asistencia técnica a los Estados miembros que recurren a estos acuerdos, de ser solicitada.

9. La Comisión subrayó que se necesitaban alianzas para abordar cuestiones particularmente importantes. Reconoció el oportuno trabajo que se está llevando a cabo en relación con la Iniciativa para la Contratación Equitativa como un medio para mejorar la protección de los derechos de los trabajadores migrantes, incluyendo la igualdad de oportunidades y de trato. Además, la Comisión consideró que dichas alianzas son necesarias para dar tratamiento a la migración laboral irregular, que tiene un impacto negativo en los trabajadores y en la sociedad en general. Además, la Comisión subrayó que los trabajadores migrantes deberían poder acceder a la justicia y a recursos eficaces en la práctica y a este respecto puso de relieve el rol particular de una inspección del trabajo que funcione adecuadamente.
10. La Comisión insistió en el valor intrínseco del diálogo social para una gobernanza eficaz de la migración laboral. Está firmemente convencida de que un diálogo social genuino que funcione adecuadamente podría transformar el modo de hacer política y la aplicación de las políticas en la cuestión tanto a nivel nacional como internacional. La participación amplia de los interlocutores sociales en los diálogos sobre la migración laboral internacional debería extenderse más allá de la simple consulta, permitiendo su participación activa en el diseño y en la implementación de las iniciativas. La Comisión también consideró que no debe subestimarse el rol clave de la OIT a este respecto y observó que la Comisión de Expertos se refirió al potencial de los instrumentos de contribuir a la gobernanza eficaz de los desafíos considerables actuales que plantea la migración a los mandantes tripartitos.

### **Medios de acción de la OIT**

11. Reconociendo, como fuera establecido en el Estudio General que el potencial y las exigencias de los instrumentos no son siempre plenamente comprendidos, la Comisión consideró que la Oficina debería iniciar una campaña de sensibilización y aplicación sobre los Convenios núms. 97 y 143 y las Recomendaciones núms. 86 y 151. La Comisión consideró que dicha campaña debería incluir herramientas que asistan a los Estados miembros que ratificaron los instrumentos en sus esfuerzos para lograr la plena aplicación así como asistir a otros Estados miembros que expresaron su interés en la posibilidad de ratificar los instrumentos.
12. A este respecto, la Comisión consideró que la Oficina debería tomar medidas para continuar su trabajo sobre estadísticas sobre migración laboral, incluyendo estimaciones globales, con el fin de incrementar la recolección de datos sobre la migración laboral desagregados por sexo, y teniendo en cuenta los patrones de

migración, otros factores, para contribuir a la adopción de políticas basadas en evidencias y a las discusiones sobre migración laboral. Asimismo, la Comisión propuso que la Oficina continuara su investigación en la que revisa los acuerdos bilaterales sobre migración de trabajadores poco calificados llevada a cabo en 2014-2015, haciendo un análisis sobre la compatibilidad de dichos acuerdos bilaterales con las normas internacionales del trabajo. Además, la Comisión consideró que la Oficina debería desarrollar una compilación de las disposiciones de las normas internacionales del trabajo que son pertinentes para la migración laboral.

13. La Comisión también subrayó que es particularmente importante para la Oficina apoyar el intercambio, entre los gobiernos y los interlocutores sociales a nivel internacional, de buenas prácticas y experiencias en relación con la aplicación de los instrumentos incluyendo en y entre las regiones.
14. La Comisión expresó la esperanza de que la Oficina brinde la asistencia técnica solicitada por los Estados miembros y subrayó la importancia de que también se brinde apoyo técnico y consejo a las organizaciones de trabajadores y de empleadores para permitirles participar activamente en la elaboración e implementación de políticas sobre migración laboral.
15. La Comisión recordó asimismo que la Comisión de Expertos estimó que el objetivo de los instrumentos es tan pertinente ahora como lo fue cuando se adoptaron los instrumentos. La Comisión es consciente de que algunos detalles de ciertas disposiciones podrían haber perdido pertinencia, “al no ser necesarios o no responder plenamente al contexto de la migración actual”. A este respecto, la Comisión tomó nota de la oportunidad que brindan las discusiones tripartitas en varios foros de la OIT, incluyendo el Mecanismo de revisión de las Normas, para garantizar la continua pertinencia de los instrumentos para el mundo del trabajo. En particular, la Comisión consideró que los mandantes tripartitos podrán, en el marco de la discusión general sobre la migración laboral durante la Conferencia el año próximo, considerar la necesidad de reexaminar o consolidar los Convenios núms. 97 y 143 así como de complementar las normas internacionales del trabajo existentes.  
\*\*\*
16. La Comisión solicita a la Oficina que tenga en cuenta el Estudio General sobre los instrumentos relativos a los trabajadores migrantes y la conclusión de la discusión en torno a este Estudio General, reflejada más arriba en la preparación del trabajo pertinente de la OIT, en particular en el contexto del resultado 9 del Programa y Presupuesto para 2016-2017 y la discusión general sobre la migración laboral que tendrá lugar durante la 106ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2017).